

SENTENCIA CON
COSTAS

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 2820640
Bogotá D.C.

FRONTERA
32042
Mla

PROCES

Proceso Singular de Primera
Instancia

DEMANDANTE

FRONTERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
COMERCIO

DEMANDADOS

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA
C. C. 3214656

042-2015-00042-00- J. 13 C.M.E.S.



APODERADO

T. P. No. del C.S.J.

Radicación.- 22/01/2015

CDNO 1

BIENES EMBARGADOS _____ PARA REMATE _____

FECHA SENTENCIA _____

Remate.
19/Marzo/2021
2:00 pm
(Vehículo)

RENDON

110014003042201500042-00

J.O. 42 C.M.
15-042

menor

J.O. 42: CA
15-0412

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.214.656**, mayor de edad, domiciliado y residiado en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **966953** con número interno **966953** según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **966953** con número interno **966953**, suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

SEGUNDO.- El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre del 2012

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **27 de Octubre del 2014** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **11 de Octubre del 2012**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	MSM-035	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2013
COLOR	:	PLATA	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	8LAUY5272D0178911
MOTOR	:	LCU*121460713*	LINEA	:	AVEO
CHASIS	:	8LAUY5272D0178911	CAPACIDAD	:	5 Pjs.

SEXTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.529.661)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **966953** con número interno **966953** suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

b.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTAY OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.458.038)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión a.- desde el **28 de Octubre del 2014** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **966953**, suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **966953**, suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

CUARTA.- Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **MSM-035** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

QUINTO.- Original del Contrato de Prenda de fecha **11 de Octubre del 2012** suscrito entre el Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEXTO.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.

VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

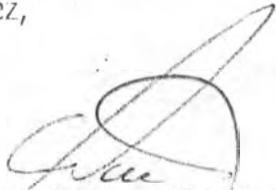
VIII. N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** podrá ser notificado en la **CALLE 2° No. 69 C 28** de BOGOTA.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA RODRIGUEZ PEÑA, ROQUE

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circulo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo mixto de Menor Cuantía en contra de RODRIGUEZ PEÑA, ROQUE mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3214656 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 966953, foliado con número interno 79500900966953.

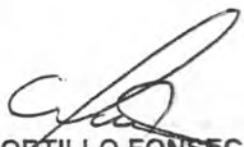
Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

01/10/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

JUEZ

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 02/10/2014

3dbffcdgcedcecdv

AYR

NOTARIA
15
QUINCE



IFBODTCSJPJHAG16

www.notariaenlinea.com

Maria Mercedes Aparicio



966953

1. PAGARE No. 966953

2. VENCIMIENTO: día 27 mes 10 año 2014

TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE

3. VALOR CAPITAL: \$ 23.529.661

4. VALOR INTERESES: \$ 1.458.038

5. FECHA DE DESEMBOLSO: 17-10-2012

6. TASA DE INTERES: 17.321. EA

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012)

El/los otorgante(s) solidario(s).

Persona Natural o Jurídica

<p>En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma </p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social ROQUE RODRIGUEZ PEÑA</p> <p>C.C. o NIT: 3214656</p> <p>Domicilio: BOGOTA</p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p>	<p>En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Firma <input type="text"/></p> <p>Nombre deudor principal o Razón Social</p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p> <p>En caso de Avalista:</p> <p>Nombre o Razón Social del Avalista: <input type="text"/></p> <p>C.C. o NIT: <input type="text"/></p> <p>Domicilio: <input type="text"/></p>
--	--

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 966953

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.
2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.
3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.
4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la (s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.
5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual. Acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.
6. **EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya

figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros); d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto (amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEY 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscritor(es) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito.

Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma 	Firma _____
Nombre deudor principal o Razón Social ROQUE RODRIGUEZ PEÑA	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: 3214656	C.C. o NIT: _____
Domicilio: BOGOTA	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____



38380024

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

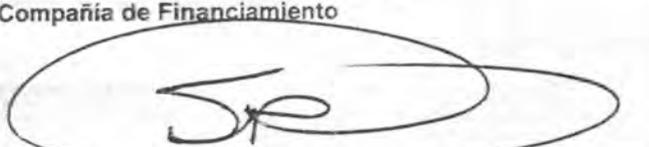
PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$ 29.848.490) moneda corriente.

DATOS DEL VEHÍCULO PIGNORADO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2013	TIPO:	SAIL 1.4L 4NB MT AC
COLOR:	PLATA ESCUNA	MOTOR #:	LCU*121460713*	SERIE #:	8LAUY5272D0178911
TIPO CARROCERIA:	SEDAN	PLACAS #:			

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **11** días del mes de **Octubre** del año **(2012)**.

Acreeedora Prendaria
GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento



El Deudor Prendario
 Representada por:
 Nombre: **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**
 Domicilio: **BOGOTA**
 Cédula de Ciudadanía: **CC 3214656**




Representada por:
 Nombre: **SONIA MABEL RUIZ TELLEZ**
 Domicilio: **BOGOTA**
35464637
 Cédula de Ciudadanía:

El Deudor Prendario
 Representada por:
 Nombre:
 Domicilio:
 Cédula de Ciudadanía:



Certificado Generado con el Pin No: 1420149418273248

Generado el 03 de octubre de 2014 a las 09:24:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado con fines comerciales, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No.4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.
Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.
Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.
Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.
Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

Certificado Generado con el Pin No: 1420149418273248

Generado el 03 de octubre de 2014 a las 09:24:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1670 de 2013) y para efectos de la selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la publicación que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014 Notaria 15 de Bogotá D.C.). El suscrito, Notario Público de Bogotá D.C., certifica que la presente copia mecánica corresponde exacta y fielmente a la original que se encuentra en el expediente de la causa No. 15-03-03-2014.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

CERTIFICADO
NOTARIO PÚBLICO



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1420149418273248

Generado el 03 de octubre de 2014 a las 09:24:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Nro. CT190077164

El vehículo de placas MSM035 tiene las siguientes características:

Placa:	MSM035	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	PLATA ESCUNA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*121460713*
Serie:	8LAUY5272D0178911	Línea:	SAIL
Chasis:	8LAUY5272D0178911	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	8LAUY5272D0178911	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000078730 con fecha de importación 18/08/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT190077164

Dado en Bogotá, 17 de diciembre de 2014 a las 11:56:56

A solicitud de: ANA CRISTINA QUINTERO PACHECO con C.C. C1015447423 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CUADERNO

1

PRINCIPAL

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA RODRIGUEZ PEÑA, ROQUE

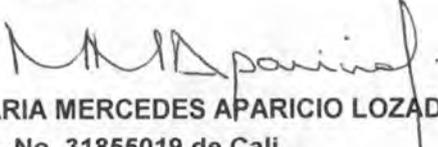
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo mixto de Menor Cuantía en contra de RODRIGUEZ PEÑA, ROQUE mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3214656 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 966953, foliado con número interno 79500900966953.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

01/10/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y la T.P. No. ---- ---- del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 02/10/2014

3dbffcdgcedcecdv

AYR

NOTARIA
15
QUINCE



IFBODTCSJPJHAG18

www.notariaenlinea.com

Maria Mercedes Aparicio



966953 2

- 1. PAGARE No. 966953
- 2. VENCIMIENTO: día 27 mes 10 año 2014
- TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
- 3. VALOR CAPITAL: \$ 23.529.661
- 4. VALOR INTERESES: \$ 1.458.038
- 5. FECHA DE DESEMBOLSO: 17-10-2012
- 6. TASA DE INTERES: 17.321. EA

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento o a quien represente sus derechos de acreedor (en adelante EL ACREEDOR) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, las sumas de dinero arriba anotadas, por concepto de capital y por concepto de intereses ya causados.

En caso de mora y durante ella pagaré(mos) a el ACREEDOR intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a EL ACREEDOR a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

Otorgado en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012)

El/los otorgante(s) solidario(s),
 Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	
Firma 	Firma 
Nombre deudor principal o Razón Social <u>ROQUE RODRIGUEZ PEÑA</u>	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: <u>3214656</u>	C.C. o NIT: _____
Domicilio: <u>BOGOTA</u>	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: 	Nombre o Razón Social del Avalista: 
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____



38380030

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 966953

Señores

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en las calidades allí anotadas, en adelante el CLIENTE, por medio de la presente comunicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos expresa e irrevocablemente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien represente sus derechos de acreedor, en adelante EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco del Pagaré a la orden que se adjunta a la presente carta de instrucciones, el cual corresponde a todas las operaciones que constan y lleguen a constar en los documentos soporte y/o en los registros sistematizados y comprobantes de EL ACREEDOR a nuestro cargo, por cualquier concepto. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, teniendo en cuenta las instrucciones que en adelante se señalan:

1. **PAGARÉ N°:** Este espacio será diligenciado por EL ACREEDOR conforme a la nomenclatura y clasificación interna que tengan para el manejo y custodia del pagaré.

2. **VENCIMIENTO:** Los espacios correspondientes al día, mes y año de la fecha de vencimiento de la obligación, serán llenados por EL ACREEDOR de acuerdo a la fecha en la que conforme a lo pactado se extinga el plazo concedido para el pago de la misma. Para las obligaciones que se esclaren de plazo vencido, esta fecha será la misma en que se diligencie el presente instrumento.

3. **CAPITAL:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a EL ACREEDOR, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de EL ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de EL ACREEDOR, así como: (i) el valor de los intereses remuneratorios o de cualquier otro concepto que se cause durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera cuota que entren a formar parte del capital del crédito; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR, por concepto de primas de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, seguro de vida deudores, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro que se adquieran con financiación de EL ACREEDOR; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado EL ACREEDOR derivado del programa de Garantía Extendida.; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por EL ACREEDOR que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos, costos y honorarios de cobranza prejudicial y judicial en que haya incurrido EL ACREEDOR para el cobro de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y en las condiciones en que EL ACREEDOR lo hubiese convenido con los encargados de la cobranza, así como las tarifas por el uso de productos, servicios o canales de información, cuyos valores están definidos por EL ACREEDOR, en su página web, los cuales me (nos) comprometo (emos) a conocer en su integridad, todo ello de conformidad con las normas aplicables.

4. **INTERESES:** 4.1. Sobre los saldos del capital mencionado en el numeral 3° del pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos Trimestre Anticipado, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la (s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior. 4.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. EL ACREEDOR queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

5. **FECHA DE DESEMBOLSO Y TASA AL MOMENTO DE DESEMBOLSO:** Autorizo(amos) a EL ACREEDOR a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa de interés, los cuales serán los que se señalen por parte de EL ACREEDOR para el momento del desembolso, y en cuanto a la tasa de interés manifiesto(amos) que su equivalencia será expresada en términos de efectiva anual, Acepto(amos) y reconozco(cemos) de antemano, los registros contables de EL ACREEDOR para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, sin perjuicio de mi derecho de defensa en caso de que considere que tales registros o la liquidación efectuada por EL ACREEDOR adolecen de error.

6. **EXIGIBILIDAD:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a por capital mencionada en el numeral 3° del pagaré se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya

figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aún cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea (n) demandado(s) judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR. j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación de GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y; k) En caso de incumplimiento de mi (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir los plazos en los terminos del artículo 69 de la LEy 45 de 1990.

7. PRÓRROGAS: En el evento en que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga para el pago de mi (nuestras) obligación(es) o solicite(mos) cambio de fecha para el pago de las cuotas mensuales, EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación (es), sin necesidad de que el (los) suscribiente(s) del presente pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación.

8. DECLARACION: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a EL ACREEDOR es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año. El diligenciamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para el acreedor de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su (s) política(s), por fuerza mayor o caso fortuito. Hago(cemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi (nuestro) poder.

Otorgadas en la ciudad de BOGOTA a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil doce (2012)

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En Nombre propio Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Firma  	Firma _____
Nombre deudor principal o Razón Social ROQUE RODRIGUEZ PEÑA	Nombre deudor principal o Razón Social _____
C.C. o NIT: 3214656	C.C. o NIT: _____
Domicilio: BOGOTA	Domicilio: _____
En caso de Avalista:	En caso de Avalista:
Nombre o Razón Social del Avalista: _____	Nombre o Razón Social del Avalista: _____
C.C. o NIT: _____	C.C. o NIT: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____



38380024

u

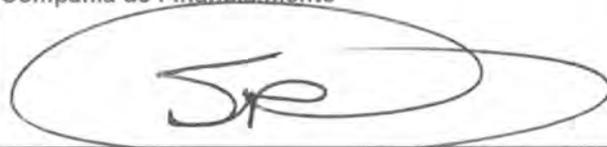
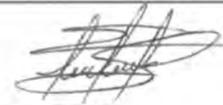
Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$) 29.848.490 () moneda corriente.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2013	TIPO:	SAIL 1.4L 4NB MT AC
COLOR:	PLATA ESCUNA	MOTOR #:	LCU*121460713*	SERIE #:	8LAUY5272D0178911
TIPO CARROCERIA:	SEDAN	PLACAS #:			

Para constancia se suscribe en la ciudad de **BOGOTA** a los **11** días del mes de **Octubre** del año **(2012)**.

<p>Acreedora Prendaria .AC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento</p>  <p>Representada por: Nombre: SONIA MABEL RUIZ TELLEZ Domicilio: BOGOTA 35464637 Cédula de Ciudadanía:</p>	<p>El Deudor Prendario</p> <p>Representada por: Nombre: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA Domicilio: BOGOTA Cédula de Ciudadanía: CC 3214656</p>  
<p>Representada por: Nombre: _____ Domicilio: _____ Cédula de Ciudadanía: _____</p>	<p>El Deudor Prendario</p> <p>Representada por: Nombre: _____ Domicilio: _____ Cédula de Ciudadanía: _____</p> 



38236071

5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1420149418273248

Generado el 03 de octubre de 2014 a las 09:24:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.
Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.
Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.
Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.
Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1420149418273248

Generado el 03 de octubre de 2014 a las 09:24:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaria 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovararán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013) y firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la elección que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaria 16 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Stella Mateus Amezcuita Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 52697734	Representante Legal para Efectos Judiciales



6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1420149418273248

Generado el 03 de octubre de 2014 a las 09:24:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.214.656**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Mixto de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **966953** con número interno **966953** según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**, se declaró deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **966953** con número interno **966953**, suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

SEGUNDO.- El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Noviembre del 2012

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la sexta (6) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **27 de Octubre del 2014** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** no ha pagado a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.







QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **11 de Octubre del 2012**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	MSM-035	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2013
COLOR	:	PLATA	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	8LAUY5272D0178911
MOTOR	:	LCU*121460713*	LINEA	:	SAIL
CHASIS	:	8LAUY5272D0178911	CAPACIDAD	:	5 Pjs.

SEXTO.- El título valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.529.661)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **966953** con número interno **966953** suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

b.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTAY OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.458.038)** por concepto de intereses corrientes causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **28 de Octubre del 2014** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.







9

III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **966953**, suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **966953**, suscrito el **11 de Octubre del 2012**.

CUARTA.- Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **MSM-035** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito.

QUINTO.- Original del Contrato de Prenda de fecha **11 de Octubre del 2012** suscrito entre el Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** y la sociedad. **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEXTO.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Menor cuantía por superar los 40 Salarios mínimos legales mensuales.





VII. A N E X O S

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: El Señor **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** podrá ser notificado en la **CALLE 2° No. 69 C 28** de BOGOTA.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 13 A No. 34-55 PISO 5°**. Bogotá, D. C.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

JV

quien exhibió la: **C.C. 79399212**
y Tarjeta Profesional No. **102717**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
QFBYR9GV41GWYP4GT



(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **18/12/2014**
g6f66r4r4b4rrc4v

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.





M

~~XXXX~~ - ~~XXXX~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/Dic/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

30282

SECUENCIA: 30282

FECHA DE REPARTO: 19/12/2014 11:28:30a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

OBSERVACIONES: PAGARE

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog
 Cindy Lorena León Rodríguez

SUBA2

δρουμεδου

v. 2.0

MΦΤΣ

042-2015-00042-00- J. 13 C.M.E.S.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos
 Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia

Fecha: 13/15
 Recibido por: Cindy León

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

12

Recibido de la oficina judicial
Hoy 22/01/2015

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	X
Letra	
Cheque	
Pagare	X
Factura (s)	
Contrato	X
Escritura	
Certificado	
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	
Certificado de Cámara de Comercio	
Certificado de Superintendencia Financiera	
Certificado de Alcaldía Local	
Escrito de Medidas Cautelares	X
Certificado de Tradición	X
Constancia de no conciliación	
Otro	

ARCHIVO X

TRASLADO X

PASA A SECRETARIA EN LA FECHA: 23/01/2015

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY 23 ENE 2015


IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
 Secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Dos Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

23 ENE 2015

Al doctor en la Ley Señor Jefe de

- 1. Se realizó el estudio de las peticiones
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La petición anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se cumplió a tiempo SI NO
- 5. La petición anterior de ~~pedido~~ anterior le(s) perteneció en su totalidad a tiempo SI NO
- 6. Respecto al fondo del asunto
- 7. El demandante o demandante venció el/los demandado(s) con respecto a los hechos en tiempo SI NO
- 8. Dadas las circunstancias de los hechos en tiempo anterior
- 9. Se da fe de la diligencia para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

13

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003042-2015-042

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva MIXTO de menor cuantía a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.529.661), por concepto de capital contenido en el pagar No. 966953 aportado como base de ejecución.
2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.458.038,00), correspondientes a los intereses de plazo causados.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1º, liquidados de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado por los arts. 315 a 320 del C. de P.C.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 12 hoy 30 de Enero de 2015. Secretario IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO</p>
--

19.

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.**

JUZG 42 CIVIL M.PAL
48584 17-MAR-15 15:36

Exp. No. **2015 - 0042**

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que conozco el contenido de la providencia de fecha **28 de enero de 2015**, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en mi contra, además que me doy por notificado de la misma de conformidad con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior, en virtud a las conversaciones que actualmente adelanto con la parte demandante tendientes a cancelar totalmente la obligación cobrada.

Del Señor Juez

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA
C.C. No. *3214656 Ubaka*

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

RODRIGUEZ PEÑA ROQUE

Identificado con: C.C. 3214656

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 16/02/2015 a las 10:21:41 a.m.

X

FIRMA

Notaria
68
Circulo de Bogotá

68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68
68

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
WZPKHO5OSI00BEC5

fr4vt5t4tcrcc45

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

20 MAR 2015

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se exhibió en Su Despacho allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se presentó a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se presentó a tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de cumplimiento venció el(los) empleado(s) no comparecieron a tiempo SI NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corre el auto anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

[Handwritten signature]
7 (2)
Cos. 1 y 2

15

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF No EJECUTIVO 110014003042-2015-042

De conformidad con la petición anterior y por ser procedente el despacho **dispone:**

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** considerándose notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en la fecha de presentación de su escrito (17 de marzo de 2015), de conformidad con el inciso 1º del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Dicho demandado cuenta con tres días para retirar las copias de traslado conforme el Art. 87 del C. de P. C.

TERCERO: Por Secretaría déjese transcurrir el término legal, teniendo en cuenta el numeral primero de este auto y el Art. 120 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.46 hoy 27 de Marzo de 2015.
Secretario
IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

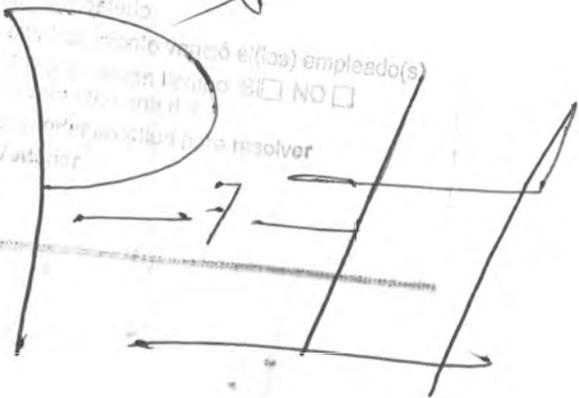


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Dos Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juegador _____ **27 MAY 2015**

- 1. Se cumplió en tiempo el término...
- 2. La resolución que precede al auto anterior...
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada...
- 4. Se cumplió a tiempo SI NO
- 5. Verificada la diligencia de traslado anterior la(s) parte(s)...
- 6. Verificada la diligencia de traslado...
- 7. El término es el que corresponde a los empleado(s)...
- 8. Dar la orden de ejecución de la providencia...
- 9. Se proceda a la ejecución de la providencia...
- 10. Corregir Auto / Providencia...
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____



1615

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

REF No EJECUTIVO 110014003042-2015-042

Al tenor del artículo 507 del C.P.C modificado por la Ley 1395 de 2010 procede el despacho a proveer conforme corresponde a derecho con las siguientes

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, el mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente al demandado por auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2015 a ROQUE RODRIGUEZ PEÑA, quien se mantuvo en absoluto hermetismo, según consta en el compaginario.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del acuerdo de pago proferido y teniendo en cuenta el incumplimiento de la parte pasiva, conclúyase para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo documento que reúne los requisitos de ley plasmados en el C. de Co., por lo que se constituye en verdadero título valor protegido por la presunción de que trata el artículo 793 ibidem y que, por ende, se erige como verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 488 del C. de P.C. y, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y a la ley 1395 de 2010 artículo 32.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.749.138,93 Tásense en oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 84 hoy de 1 junio de 2015.</p> <p>Secretario</p> <p>IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO</p>

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

17

Referencia: 2015-0042
 Demandante: GMAC COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
 Demandado: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

LIQUIDACIÓN COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.749.138,93
Valor notificaciones	\$	-
Valor póliza	\$	60.000,00
Valor honorarios secuestre	\$	-
Valor honorarios curador ad-litem	\$	-
Valor recibo pagado Registro I.P.	\$	-
Valor honorarios perito evaluador	\$	-
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento	\$	-
Valor recibo pago publicaciones remate	\$	-
Condena incidente de nulidad	\$	-
Otros gastos	\$	-
TOTAL	\$	1.809.138,93

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
 Secretario

Fijado hoy: ~~04 de junio de 2015~~ a las 8:00 a. m., a disposición de las partes por el término de tres (3) días. Comienza: ~~05 de junio de 2015~~ a las 8:00 a. m. Vence: ~~10 de junio de 2015~~ a las 5:00 p. m. (Artículo 393 C. de P. C.)

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
 Secretario

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
 Secretario

Fijado hoy: ~~04 de junio de 2015~~ a las 8:00 a. m., a disposición de las partes por el término de tres (3) días. Comienza: ~~05 de junio de 2015~~ a las 8:00 a. m. Vence: ~~10 de junio de 2015~~ a las 5:00 p. m. (Artículo 393 C. de P. C.)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

11 JUN 2015

Al dictamen del Señor Juez hoy _____

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no comparecieron diligencias en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

18

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

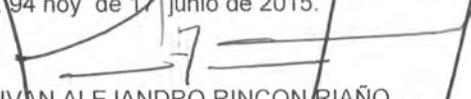
REF No EJECUTIVO SINGULAR 110014003042-2015-042

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO ALBERTO FANDINO VÁSQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 94 hoy de 17 junio de 2015.
Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. 2015-0042

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 28 de Enero de 2015, la **SENTENCIA** de fecha 28 de Mayo de 2015 y lo dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Información	
Capital	\$23.529.661
Vencimiento	28 de Octubre de 2014
Int. Mora	Tasa Máxima

Desde	Hasta	Interés Mora	Días	Valor Mora
28-oct-14	31-oct-14	28,76%	4	\$ 75.190
01-nov-14	30-nov-14	28,76%	30	\$ 563.928
01-dic-14	31-dic-14	28,76%	31	\$ 582.725
01-ene-15	31-ene-15	28,82%	31	\$ 583.941
01-feb-15	28-feb-15	28,82%	28	\$ 527.430
01-mar-15	31-mar-15	28,82%	31	\$ 583.941
01-abr-15	30-abr-15	29,06%	30	\$ 569.810
01-may-15	31-may-15	29,06%	31	\$ 588.804
TOTAL:				\$ 4.075.769

Capital Insoluto	\$ 23.529.661
Interese de Plazo	\$ 1.458.038
Interés por Mora	\$ 4.075.769
Total Liquidación	\$ 29.063.468

Liquidación total del crédito **VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.063.468.00)**

Del Señor Juez

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL
1 f.
50835 12-JUN-'15 15:24

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

20

CONSTANCIA DE TRASLADO

TRASLADO No. 24

Para cumplir con el artículo 521 Numeral 2 del Código de procedimiento Civil, se fija en lista la liquidación de crédito a folios 19 y se corre traslado por el término de tres días.

Se fija en lista el día 24 de junio de 2015 a las 8:00 A.M. corre desde el 25 de junio de 2015 a partir de las 8:00 A.M. y vence el 30 de junio de 2015 a las 5:00 P.M.

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

01 JUL 2015

Al despacho del Poder Juzgador hoy _____

- 1. Se exhibió un verapo alegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se compareció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se comparecieron a tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término en emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
no comparecieron a tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

7

(2)



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/07/2015
Juzgado 110014003042

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxim a	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/10/2014	31/10/2014	4	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 23,529,661.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,194.23	\$ 65,194.23	\$ 0.00	\$ 23,594,855.23
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 488,956.76	\$ 554,150.99	\$ 0.00	\$ 24,083,811.99
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 505,255.32	\$ 1,059,406.31	\$ 0.00	\$ 24,589,067.31
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 506,187.01	\$ 1,565,593.32	\$ 0.00	\$ 25,095,254.32
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457,201.17	\$ 2,022,794.48	\$ 0.00	\$ 25,552,455.48
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 506,187.01	\$ 2,528,981.49	\$ 0.00	\$ 26,058,642.49
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 493,460.75	\$ 3,022,442.24	\$ 0.00	\$ 26,552,103.24
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 23,529,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509,909.44	\$ 3,532,351.69	\$ 0.00	\$ 27,062,012.69

Capital	\$ 23,529,661.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 23,529,661.00
Total Interés de plazo	\$ 1,458,034.00
Total Interés Mora	\$ 3,532,351.69
Total a pagar	\$ 28,520,046.69
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 28,520,046.69

21

22

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015).

Ref.: 110014003042 **2015 00042** 00

Sería del caso aprobar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, aun cuando no se recibiera reparo alguno, pero revisada detenidamente se observa que adolece de falencias, por cuanto se liquida los intereses de mora por valores diferentes a los ordenados en el auto que libró mandamiento ejecutivo, por tanto el despacho imprueba la misma y procede a modificarla de conformidad con la liquidación elaborada por el despacho (acta anexa), de la siguiente forma.

Capital	\$23.529.661,00
Intereses de plazo	1.458.038,00
Intereses de mora	3.532.351,69
Total	28.520.046.69
Abonos	0
Neto a pagar	\$28.520.046.69

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito efectuada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$28.520.046,69 liquidación elaborada hasta el 31 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8-07-2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 108 de
esta misma fecha.-

El Secretario,

7
IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

3
✶

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 52.094.794 de Bogotá D.C.**, de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** que se encuentra radicado en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-00042**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **SAIL**, identificado con la placa número **MSM-035**, modelo **2013**, número de motor **LCU*121460713***, color **PLATA ESCUNA**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **966953** a nombre de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ



24 H



EL **CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-00042**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra EL **CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- EL **CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- EL **CESIONARIO** está enterado y acepta que EL **CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda - Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, EL **CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- EL **CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2015-00042**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso EL **CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de EL **CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a EL **CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) siendo única y exclusiva responsabilidad de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a EL **CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que EL **CEDENTE** no garantiza a EL **CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer EL **CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- EL **CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL **CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.

ALEXANDER PAEZ CORTES
ENCARGADO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

Republiik
CIRC.



Handwritten initials/signature



EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.

EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con **C.C No. 52.094.794 de Bogotá D.C.**, podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3166911974.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-00042**.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

RECEIVED
BOGOTÁ





Handwritten initials



EL CEDENTE,

Handwritten signature of María Mercedes Aparicio Lozada



MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,

Handwritten signature of Sandra Patricia Losada Prada

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
C.C. No. 52.094.794 de Bogotá D.C.

Dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar

Teléfono 3166911974

Ciudad Bogotá D.C.

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: **C.C. 31855019**
y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto.
La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. **30/10/2019**
d2r33w24dw2wcw24

MEB

www.notariaenlinea.gov.co

44VR6X4513KCO6LO

Stamp: República de Colombia, Notario Quince de Bogotá, D.C.

Stamp: DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO

Vertical stamp: NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ



Handwritten signature of María Mercedes Aparicio Lozada



Calle 98 No. 22-64 Piso 4
Teléfono +57(1) 3380000
Bogotá D.C. - Colombia
NIT 860029396-8

ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario Encargado

NOTARIA
NOTARIADO

República
ALEXANDER
Notario 15
NOTARIA-01
CIRCULO DE BO

27 74

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8867

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052094794, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3bjdj3yo6o66
25/10/2019 - 11:58:03:507



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3bjdj3yo6o66

ALEXANDER PAEZ CORTES
NOTARIO QUINCE (E) DE BOGOTÁ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8195845688302176

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 09:56:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.
FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8195845688302176

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 09:56:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir, apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General



2976

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8195845688302176

Generado el 01 de noviembre de 2019 a las 09:56:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

M. Catalina E. Cruz G.

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

30

ORIGEN: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

Ref.: Proceso Ejecutivo de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.**

Exp. No. **2015-00042.**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y la Sra. **SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

57972 5-NOV-19 11:08

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Anexo: Lo Enunciado en Siete (08) Folios.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	7
U	13/11/19
... RADICADO ...	
11645-89-13	



Procedimiento Ordinario
Radicación No. 2019-0000000-00
Código de Procedimiento Civil
Bogotá D.C.
El J.A.L. DESPACHO

03

06 NOV 2019

El J.A.L. DESPACHO
Código de Procedimiento Civil
Bogotá D.C.

FOLIO 001 DE 001
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 042 2015 00042 00

Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada (Fls.70 a 74, Cdo.1).

En adelante se tendrá como cesionario de la parte demandante a SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere a la mentada señora para que indique quién fungirá como su apoderado(a) judicial debidamente acreditado(a).

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2019

Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

13

32

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

486.133.13

SEÑOR
 JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00042

ORIGEN JUZGADDO 42 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CON CESIÓN DE CREDITO A SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

38867 22-ENE-'20 12:46

ASUNTO **PODER**

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.794, de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, en mi condición de CESIONARIA DEMANDANTE reconocida, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en mi nombre y representación continúe el presente proceso ejecutivo hasta su terminación.

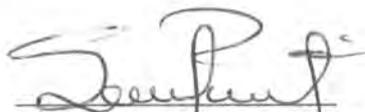
Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos arriba descritos,

Del Señor Juez,

Atentamente

QUIEN ENTREGA EL PODER


 Sandra Patricia Losada Prada
 C.C 52.094.794 de Bogotá

ACEPTO AL PODER


 Jaime Penagos Moreno
 CC. 13.490.706 de Cúcuta
 T.P. 108.196 del C.S.J

INSTITUTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES

BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Sandra Patricia Losada Prada

quien se identificó con C.C. No. 52094794

T.P. No. Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

ENE. 2020

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 316 691 19 74

AUTENTICACION DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 22 ENE. 2020 compareció ante la Secretaría del

JUZGADO PRIMERO CIVIL LE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor

(a) Jaime Penagos Moreno quien se identifica

con C. C. N.º. B.490.706 de Cacota

T. P. N.º. 108.196 es C. C. J. y manifiesta que la firma que

aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la

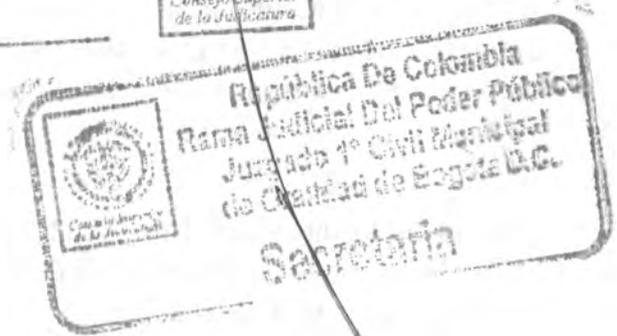
misma que utiliza en todos sus actos jurídicos privados y reconoce

el contenido del mismo.

Jaime Penagos Moreno

EL COMPARECIENTE _____

EL SECRETARIO _____



Comandante en Jefe
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CALLE AL DESPACHO

08 24 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) _____
De _____
El (la) _____

J (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 042 2015 00042 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JAIME PENAGOS MORENO como apoderado judicial de la cesionaria en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



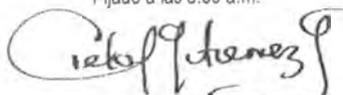
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

.Mp



Certificado de tradición

Nro. CT190077164

El vehículo de placas MSM035 tiene las siguientes características:

Placa: MSM035	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2013
Color: PLATA ESCUNA	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 8LAUY5272D0178911	Motor: LCU*121460713*
Chasis: 8LAUY5272D0178911	Línea: SAIL*
VIN: 8LAUY5272D0178911	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1399	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000078730 con fecha de importación 18/08/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: MSM035



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT190077164

Dado en Bogotá, 17 de diciembre de 2014 a las 11:56:56

A solicitud de: ANA CRISTINA QUINTERO PACHECO con C.C. C1015447423 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que la presente acción no sea nugatoria, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono los cuales declaro bajo la gravedad del juramento que pertenecen al demandado, para tal efecto estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial equivalente al 10% de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de procedimiento civil:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se hace valer en favor de mi poderdante el gravamen prendario respetuosamente solicito se sirva decretar el embargo con acción real y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características de propiedad del demandado **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.**

PLACA	:	MSM-035	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2013
COLOR	:	PLATA	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	8LAUY5272D0178911
MOTOR	:	LCU*121460713	LINEA	:	SAIL
CHASIS	:	8LAUY5272D0178911	CAPACIDAD	:	5140 kg

Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTA en tal sentido y haciéndole la advertencia de que el presente embargo desplaza y prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.

SEGUNDO.- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **160-30766** de propiedad del demandado **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA C.C. No. 3.214.656**

Sírvase señor juez, librar el respectivo oficio de embargo dirigido al registrador de Instrumentos públicos de GACHETA.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T P. No. 102.717 C. S. de la J.

4

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003042-2015-042

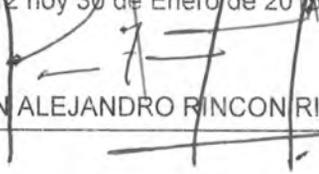
Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$2.498.769,9 pesos M/CTE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 513 C. de P. C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 12 hoy 30 de Enero de 2015.
Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

El presente
se interpuso
el 1. hoy 30

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43231359	0

CHUBB DE COLOMBIA**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**NIT. 860.034.520-5
CAUCION JUDICIAL

POLIZA NUEVA

TOMADOR (CONTRATISTA) : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	C.C. o NIT : 860029396-8 ✓
DIRECCIÓN COMERCIAL : CL 98 NO 22 64 PI 9	TELÉFONO : 6380900
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : RODRIGUEZ PEÑA ROQUE	C.C. o NIT : 3214656 ✓

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - FEBRERO 10, 2015	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7
VIGENCIA DEL SEGURO	POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 60,000.00	\$ 9,600.00	\$ 69,600.00		MARZO 12, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
95831	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100.0

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos
			FECHA DESDE (D/M/A)
CAUCION JUDICIAL	\$ 2,498,769.00	\$ 60,000.00	FEBRERO 10, 2015

OBJETO DE LA GARANTIA

ART. 513 INC. 10 DEL C.P.C GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

NOTA: NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION DE AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO SERÁ POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE AL JUICIO.

NOMBRE DEL APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA

CEDULA DE CIUDADANIA: 79.399.212

TARJETA PROFESIONAL: 102717

JUZGADO: 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ✓

NUMERO DE LA OBLIGACION: 79500900966953

PROCESO N° 2015-0042 ✓

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 402
CLIENTE



Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza 43231359 Certificado 0, cuyo Afianzado es:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

y Asegurado o Beneficiario es :

RODRIGUEZ PEÑA ROQUE

Expedida en la compañía en: **10/02/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 10 de FEBRERO del 2015.

Oscar Luis Afanador Garzón

Vicepresidente Financiero

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 10

Teléfono 3266200 Fax 3266210

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. **2015-0042**

JUZG
CIVIL M. PAL

372

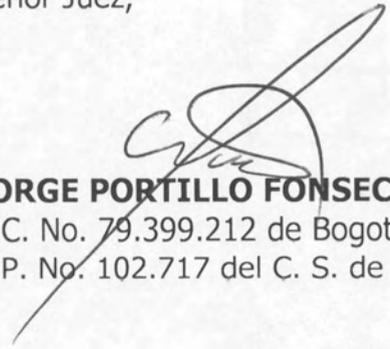
47645 16-FEB-15 11:58

ASUNTO: SE ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la póliza de caución judicial número **43231359** expedida por **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.498.796.00)** correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

17 FEB 2015

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- 1. Se subseñó en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(e) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció presentaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

[Handwritten signature and date]
7

8

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil quince (2015)

REF No. EJECUTIVO SINGULAR 110014003042-2015-042

De conformidad con el artículo 513 del C. de P. C., el Juzgado.

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la caución prestada No. 43231359 de CHUBB DE SEGUROS S.A.

2.- **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placa MSM-035 denunciado como de propiedad del demandado ROQUE RODRIGUEZ PEÑA. Oficiese a la Oficina de Tránsito de Gacheta, Cundinamarca. Una vez acreditado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro.

3.- **DECRETAR** El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 160-30766 denunciado como de propiedad del demandado ROQUE RODRIGUEZ PEÑA Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.28 hoy 2 de Marzo de 2015.
Secretario
IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

191

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 13 282 0640 Bogotá, D. C.



Oficio No. 620
Bogotá, 06
De marzo de 2015.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD
GACHETA CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0042 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

*De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del vehículo automotor de placas No. MSM-035, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.*

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 13 282 0640 Bogotá, D. C.



Oficio No. 622
Bogotá, 06
De marzo de 2015.

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GACHETA CUNDINAMARCA

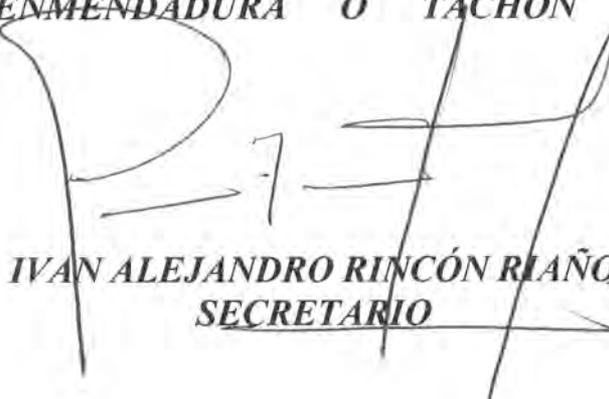
REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0042 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit No. 860.029.396-8 contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA identificado con C.C. No. 3.214.656.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 160-30766, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.


IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

Revisó
Jorge Murillo
cc. 1011.361425.
9-MAR-2015.
Autorizado
ASAC.

CUADERNO

2

**MEDIDAS
CAUTELARES**

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. **2015-0042**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil se **CORRIJA**, el auto de fecha 26 de Febrero de 2015 mediante el cual se ordena el **EMBARGO** del vehículo de placas **MSM-035**, en el sentido de indicar que la Oficina de Transito a la cual debe oficiarse es en Bogotá, y no como allí se indicó.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

LF^L
48586 17-MAR-15 15:37



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Dos Civil
 Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 20 MAR 2015

- 1. Se subió en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció en tiempo SI NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

[Handwritten signature and notes]
 (2)
 (05.14.2)

12

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF No EJECUTIVO 110014003042-2015-042

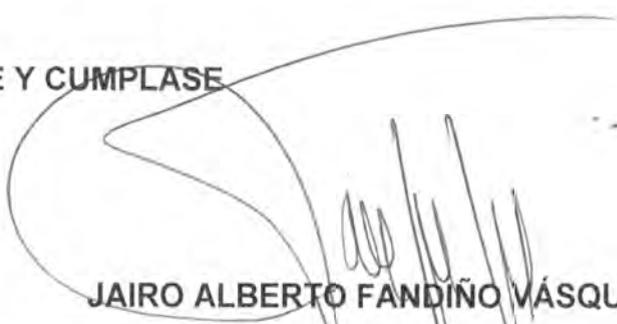
En atención lo solicitado por el apoderado de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el Art. 310 del C de P C., el Despacho dispone, corregir el numeral segundo del auto de fecha 26 de febrero de 2015, el cual quedara de la siguiente forma:

3. **DECRETAR** el embargo del vehiculo automotor de placa MSM-035 denunciado como de propiedad del demandado **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**. Oficiese a la Oficina de Transito de la ciudad de Bogotá. Una vez acreditado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro.

En lo demás se mantendrá incólume el auto corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.46 hoy 27 de Marzo de 2015.
Secretario
7
IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 13 282 0640 Bogotá, D. C.



Oficio No. 1250
Bogotá, 09
De abril de 2015.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF: EJECUTIVO MIXTO No 2015-042 iniciado por GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de marzo de
dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó
el EMBARGO del vehículo automotor de placas No. MSM-035, denunciado
como de propiedad de la parte demandada **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el
historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE
DOCUMENTO.

Cordial saludo,


IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

Resiró
Jorge Mendillo
Tel. 2026361-495
Atorzo
Auto.
15-Abril-2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

14

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6699083

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2015

JUZG 42 CIVIL M.PAL

Señores

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

49802 5-MAY-'15 15:35

CARRERA 10 # 14-33 F13
BOGOTÁ

Doctor(a) IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 2015042

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

Oficio: 1250 del 9 de abril del 2015 radicado el 16 de abril del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas MSM035, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA desde 19/10/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, se hace presente que la firma mecánica que aparece en el presente documento es válida para todos los efectos.

AC 43 No. 37-35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

C1015998639

BOGOTÁ
HUMANA

6 MAYO 2015

INFORME

No ingresa, en conocimiento



Secretario



Certificado de tradición

Nro. CT140080474

15

El vehículo de placas MSM035 tiene las siguientes características:

Placa: MSM035	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2013
Color: PLATA ESCUNA	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 8LAUY5272D0178911	Motor: LCU*121460713*
Chasis: 8LAUY5272D0178911	Línea: SAIL
VIN: 8LAUY5272D0178911	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1399	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000078730 con fecha de importación 18/08/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1250 del 09-04-2015, Radicado en SDM el 16-04-2015 Nro de expediente 2015042, Proferido de JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P13 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT140080474

16

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de junio de 2015 a las 11:21:05

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

17

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. 2015-0042

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que junto con el presente escrito allego certificado de tradición No. **CT-140080474** expedido por Servicios Integrales para la Movilidad SIM, en el cual consta que el embargo decretado por su despacho fue debidamente registrado sobre el vehículo identificado con placas **MSM-035**.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicitó se sirva ordenar la **aprehensión y/o captura** del mencionado vehículo, para tal efecto Sírvase Señor Juez librar oficio dirigido a la **SIJIN** (sección automotores).

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL

50948 17-JUN-15 15:05



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

01 JUL 2015

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- 1. Se subscrió en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo SI NO
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció al Archivo probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro

El (la) secretario (a)

7 (2)

18

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil quince (2015).

Ref. No. 110014003042 - 2015 - 00042 - 00.

En atención a la anterior solicitud, y acreditada como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo gravado con prenda, el Despacho ordena la aprehensión del vehículo de placas CLQ-169, poniéndolo a disposición de este despacho, a través de los parqueaderos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en
el estado No. 108 del 8 de julio de 2015.
IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

19

Ref: Ejecutivo Mixto instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. **2015-0042**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil se **CORRIJA**, el auto de fecha 06 de Julio de 2015 mediante el cual se ordena la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas CLQ-169, en el sentido de indicar que la placa correcta del automotor es la **MSM-035** tal como se acredita en el certificado de tradición aportado, y no como allí se indicó.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZG 42 CIVIL M. PAL

51764 22-JUL-15 10:43



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

28 JUL 2015

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
 - 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Se pronunció a tiempo SI NO
 - 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
 - 6. Venció el término probatorio
 - 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
 - 8. Dado cumplimiento auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Corregir Auto Anterior
 - 11. Otro
- El (la) secretario (a) 7

[Handwritten signature and scribbles]



20
/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D C., tres (3) de agosto de dos mil quince (2015).

Ref. No.110014003042 - 02015 -00042 - 00.

En atención a la anterior solicitud y por ser procedente la misma, y conforme a lo dispuesto en el artículo 310 del C de P C, se corrige el auto de fecha 6 de julio de 2015, en el sentido de precisar que la aprehensión ordenada es sobre el vehículo de placas MSM-035, y no como se indicó allí. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ. - SECRETARIA

Bogotá D C., hoy 5 de agosto de 2015 se notifica el auto anterior por anotación del estado N° 123.

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señor:
COMANDANTE DE LA SIJIN
División de automotores
Ciudad.

Oficio No.3012
Bogotá, 12
de Agosto de
2015

Ref. Ejecutivo Mixto No. 2015-042 de GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ
PEÑA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (6) de julio de dos mil quince (2015) y tres (03) de agosto de dos mil quince (2015) dictado en la referencia, ordenó la aprehensión del vehículo de placa **MSM-035**. De propiedad de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA** con CC. 3.214.656.

Una vez ejecutada la aprehensión, deberá dejar el vehículo únicamente en el parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado el vehículo en mención.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 67724965 ²²

GACHETA CAJEROS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Agosto de 2015 a las 02:15:01 p.m.
No. RADICACION: 2015-1501

NOMBRE SOLICITANTE: GNAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
OFICIO No.: 682 del 06-03-2016 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL de
MATRICULAS 30766
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	16.500	16.500

Total a Pagar: \$ 16.500

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 43 No.: 23688084 VLR: 16500

- USUARIO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 67724966

GACHETA CAJEROS
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 18 de Agosto de 2015 a las 02:15:22 p.m.
No. RADICACION: 2015-15015

MATRICULA: 30766

NOMBRE SOLICITANTE: GNAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASOCIADO AL TURNO No.: 2005-350

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 43 No.: 23688084 VLR: 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -



NOTA DEVOLUTIVA

23

Pagina 1

Impresa el 26 de Agosto de 2015 a las 11:31:13 a.m

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-03-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-1501 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 160-30766 y Certificado Asociado: 2015-8915

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C., INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 21 DEL 15-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

A VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE TRESCIENTOS (300) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF1



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Agosto de 2015 a las 11:31:13 a.m

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-03-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-1501 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 160-30766 y Certificado Asociado: 2015-8915

24

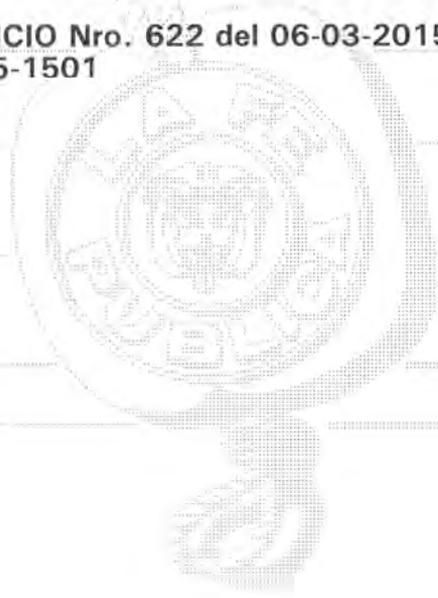
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-03-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. Radicacion: 2015-1501



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 13 282 0640 Bogotá, D. C.



Oficio No. 622
Bogotá, 06
De marzo de 2015.

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GACHETA CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0042 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit No. 860.029.396-8 contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA identificado con C.C. No. 3.214.656.

*Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 160-30766, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.*

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.



IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Agosto de 2015 a las 11:31:13 a.m

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-03-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-1501 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 160-30766 y Certificado Asociado: 2015-8915

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES. (INCISO 1 ART. 681 DEL C. DE P.C., INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 21 DEL 15-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA CINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE DOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN NSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI1

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Agosto de 2015 a las 11:31:13 a.m

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-03-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-1501 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 160-30766 y Certificado Asociado: 2015-8915

27

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 622 del 06-03-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. Radicacion: 2015-1501

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

28
/

Gacheta, 08 de Septiembre de 2015

Señores
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0042.
Demandante: FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el oficio de la referencia **NO FUE DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de documento **2015-1501** del 18-08-2015, conforme a la nota devolutiva, en los folios de matrícula inmobiliaria **160 – 30766**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 24 de la ley 1564 de 2012 y artículo 593 numeral 1º.

Se anexa nota devolutiva correspondiente al folio de matrícula 160 – 30766.

Cordialmente,



JORGE WILSON LINARES DÍAZ
Registrador Seccional ORIP Gacheta.

**ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO**



PRINCIPAL S.A.S.

Señor 13 de ejecución
Juez 42 Civil Municipal
Cra 10 # 14-33 Piso 13

E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

12DEC*16 10:28-282484

REFERENCIA: Eject. mixto 2015-0042
DEMANDANTE: Gmac Financiera de Colombia
DEMANDADO: Rolce Rodriguez

Por medio del presente documento parqueadero "PRINCIPAL S.A.S." informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones desde el 19 de abril de 2016, fue llevado por funcionarios de la policía Nacional.

INFORMARON QUE EL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCONTRABA REQUERIDO POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: M5M035
CLASE: Automóvil
MARCA: Chevrolet
LINEA: Sail
CARROCERIA: Sedan
SERVICIO: Particular
COLOR: plata
MODELO: 2013
MOTOR: — 0 —
CHASIS: — 0 —

Lo anterior para comisión pertinente y/o intereses de las partes, aclarando al Señor Juez y Secretario que nosotros NO somos Policía Nacional, por lo tanto, no somos los que debemos colocar los vehículos a disposición del despacho.

NOTA: SE INFORMA QUE PARA LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO LA UNICA SEDE DESIGNADA ES LA CRA 3 # 19 – 31 CENTRO COMERCIAL HACIENDA VILLANUEVA LOCAL 117 / MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

Cordialmente,

MARTHA MORALES

ADMINISTRADORA

Tels: 467 2449 / Cels: 318 856 4553 - 310 243 9215 - 310 244 8752

Sede Bogotá.: Cll. 75 No. 68 H - 33 Barrio las Ferias

Sede Cundinamarca.: Cll. 6 No. 3 A - 50 (Funza) Barrio Porvenir

e-mail.: almacenamientoprincipalsas@gmail.com



MS M035
ACTA DE INVENTARIO

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco

Nº 0133

En la Ciudad de BOGOTÁ siendo las 1:00 a los 19 días del mes de 04 del año 2016 en presencia del Señor ROKE RODRIGUEZ se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

Placa No. MSM 035 Ciudad de Exp. BOGOTÁ
 Marca CHEVROLET Modelo 2013
 Línea SAIL Color PLATA ESCUMA
 Clase AUTOMOVIL Servicio Público Particular
 Tipo SEDAN

No. Chasis 8 L A U Y 5 2 7 0 0 1 7 8 9 1 1
 Motor L C U 1 2 1 4 6 0 7 1 3
 No. Serie 8 L A U Y 5 2 7 0 0 1 7 8 9 1 1

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEV
CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad conforme a las cláusulas siguientes.
 Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:
 Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil.
 Cuarto: La sociedad se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo.
 Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya los derechos económicos surgido por el motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio de celebrar podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpfer Delantero Lado Izquierdo	1	B	76	Arranque	1
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bómpfer Delantero Centro	1	B	77	Batería	1
04	Cabeceras	2	B	38	Bómpfer Delantero Lado Derecho	1	B	78	Caja de Cambios	1
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	2	B	79	Caja Dirección	1
06	Cinturones de Seguridad	5	B	40	Capot	1	B	80	Pito	1
07	Cojinería	3	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiabrisas	1
08	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radiador	1
09	Vidrios Eléctricos	4	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	B	83	Tapa Aceite	1
10	Controles de Calefacción	1	B	44	Especo Externo Derecho	1	B	84	Tapa Frenos	1
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	B	85	Tapa Radiador	1
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	86	Tarro Limpiabrisas	1
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	87	Varilla Aceite	1
14	Forro Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1
15	Forros de Cojinería	1	B	49	Bómpfer Trasero Lado Derecho	1	B			
16	Guantera	1	B	50	Bómpfer Trasero Centro	1	B			
17	Guaya Baúl	1	B	51	Bómpfer Trasero Lado Izquierdo	1	B			
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	89	Spoiler Licuadora	1
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	B	90	Alarma	1
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B	91	Bloqueo Central	1
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	B	92	Parrilla	1
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	93	Caja de CD	1
23	Parlantes	4	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B	94	Planta o Amplificador	1
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	B	95	Pantalla de DVD	1
25	Reloj	1	B	59	Especo Externo Izquierdo	1	B	96	Twiters	1
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B	97	Documentos	1
27	Tablero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	B	98	Llaves del Vehículo	1
28	Tacómetros	1	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B	99	Kilometraje	1
29	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	B	100	# de Sellos	1
30	Tapates	2	B	64	Rines	1	B	101	Llanta de Repuesto	1
31	Timón	1	B	65	Llantas	4	B	102	Gato Tornillo Zorra	1
32	Radio Teléfono	1	B	66	Manijas de Puertas	1	B	103	Herramienta	1
33	Taxímetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	2	B	104	Cruceta Palanca	1
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B	105	Equipo de Carretera	1
				69	Emblemas	1	B	106	Extintor Grande Pequeño	1
				70	Guarda Polvos	1	B			
				71	Tejas	1	B			
				72	Grifos Lavavidrios	2	B			
				73	Boceles Ventanas	4	B			
				74	Boceles Externos	4	B			

Observaciones: ESTA RAYADO EL BÓMPFER DELANTERO IZQUIERDO, 1 MEDIO TANQUE DE GASOLINA, CLAVE DE LAS LLAVES: 22111, RETROVISOR CON CHEVISTAR
 A quien se le incauta ROKE RODRIGUEZ c.c. 3214656 de UBA
 Dirección KR 78 L N° 35 B 22 SUR Teléfono 4521488
 Lugar y Hora de la inmovilización KR 78 L N° 35 B 22 10:00 AM
 Juzgado No. 42 CIVIL MUNICIPAL Oficio No. 302 Fecha 12 AGOSTO 2015
 Ref. Proceso: EJECUTIVO MOTO N° 2015-042
 Demandante: RMAC FINANCIERA DE COCUMBIA C.C y/o Nit. _____
 Demandado: ROKE RODRIGUEZ C.C y/o Nit. 3214656
 FUNCIONARIO PONTAL: _____ Quien recibe en el patio C.C. 1032403335
 Poseedor o Conductor del Vehículo: _____ C.C. No. 3214656 de Uba

Bogotá: Calle 75 No. 68 H - 33 Las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3 A - 50
 Cels.: 318 856 45 53 - 310 243 92 15 - 310 244 87 52
 Email: almacenamientolapincipal@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso
 Juzgado

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY: 07 ENE 2017



31

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Enero veinticuatro de dos mil diecisiete
EXPEDIENTE No. 2015/42

Para resolver, en atención a la comunicación enviada por el parqueadero "Principal S.A.S." (fl.29,30) respecto del vehículo de placas **MSM 035** base de la presente acción mixta, el despacho ORDENA SU SEQUESTRO en cumplimiento de lo previsto por el art. 595 No. 6º y parágrafo del C.G.P., en consecuencia para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al señor Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca). LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Por el comisionado DESIGNESE secuestre de las LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Enero 25 de 2017
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

RECEIVED
JUEZ
SECRETARÍA



NO 32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de enero de 2017
Oficio No.0384

JUZG 42 CIVIL M.PAL

65620 6-FEB-'17 11:10

Señores:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400307320140167400
DEMANDANTE: FLOR ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 51.913.167
DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA C.C. 3.214.656

Comunico a ustedes, que por auto de fecha 23 de enero de 2017 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO No 2015-0042 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA C.C. 3.214.656** que cursa en ese despacho.

Limítese la medida a la suma de \$9.700.000.00 M/cte.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Oficio No.0582
Bogotá, 7
de Marzo de 2017

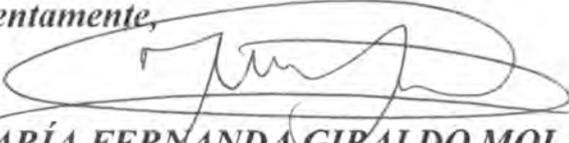
Señor Juez
TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 1º
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Prendario No.2015-0042 de
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, contra
ROQUE RODRÍGUEZ PEÑA.

Mediante el presente, remito el oficio No.0384 del juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicitan embargo de remanente. Lo anterior ya que revisada la base de datos se estableció que el proceso referenciado fue remitido a ese despacho en virtud al Acuerdo No. PSAA 13-9984.

Anexo lo enunciado en 1 folios.

Atentamente,


MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) Juez hoy _____

3.1 MAR. 2017

Observaciones: _____

(a) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 042 2015-0042

Para resolver, se TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad, en el turno que corresponda. OFICIESE acusando recibo.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Cuatro (04) de abril de 2.017

Por anotación en estado N° 0058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No.14390

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Señores
JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

11669 21APR*17 PM 3:31

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400304220150004200 iniciado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA CC. 3.214.656**

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que **SE HA TENIDO EL EMBARGO DE REMANENTES** solicitado por ustedes mediante oficio No. 0384 del 30 de enero de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400307320140167400 de FLOR ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1554

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003042201500042-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA, mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa M S M – 0 3 5, de propiedad de la parte demandada **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 42 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 3 No. 19 – 31 Centro Comercial Hacienda Villanueva Local 117 de Mosquera - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de febrero de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. N° 79.399.212 de Bogotá y T.P. 102.717 del C.S de la J.

Por el comisionado DESIGNESE secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quie se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 M/cte.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS.
NOMBRES: <u>Ornar Guzman B.</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>1018409700.</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>316 5271463</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>02-10-17</u>		
FIRMA: <u>[Signature]</u>		

15

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
**JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

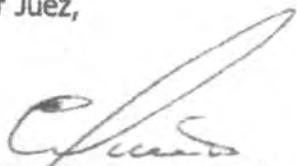
Asunto: **AUTORIZACION**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** al Sr. **OMAR STEVEN GARZON BELTRAN** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.018.409.506** de Bogotá D.C., quien es mi dependiente judicial, para que examine los expedientes los cuales soy apoderado.

Así mismo mi dependiente queda facultado para que solicite copias, retire oficios de embargo, despachos comisorios, edictos, desgloses y demás documentos inherentes al cargo, igualmente tenga acceso a las fechas de audiencias y diligencias de los mismos, inclusive para retirar la demanda junto con sus anexos si es el caso bajo mi responsabilidad.

Agradezco la atención prestada a la presente,

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. de fe que e anterior escrito fue presentado personalmente por:

PORTILLO FONSECA JORGE URIEL

cuien exhibió la: C.C. 78389212

Targeta Profesional No. 102717

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

(Ar. 68 Dec. 80070)

Bogotá D.C. 17/08/2017

uykshhnu57h5n

MONICA JULMA BARRERA NAVARRO
NOTARIA 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verfise en
www.notariarines.co

DAC189THJ68W-XIR



[Handwritten signature]

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref: Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. 2015-0042

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito devolver sin diligenciar el **D.C. No.1554**.

Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por el Parquero La Principal S.A.S, en el cual indica que el automotor se encuentra en la sede ubicada en la Calle 4 No.11-05 Mosquera Cundinamarca 0.7 Km Vía Bogotá- Mosquera.

Sírvase Sr. Juez **COMISIONAR** al Sr Juez Civil Municipal del municipio de Mosquera (Cundinamarca) para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del Vehículo en mención o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Del Señor Juez



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

21 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 003 042 2015 00042

Dada la solicitud que antecede, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio No 1554 incluyendo la dirección de ubicación del vehículo de placas MSM 035 indicada tanto a folio 38 como en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de 2.018
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario



43

Despacho Comisorio N° 1218

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-042-2015-00042-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2017 y 27 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MSM- 035, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL SAS ubicado en la CALLE 4 NO. 11 - 05 MOSQUERA - CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 24 de enero de 2017 y 27 de febrero de 2018.

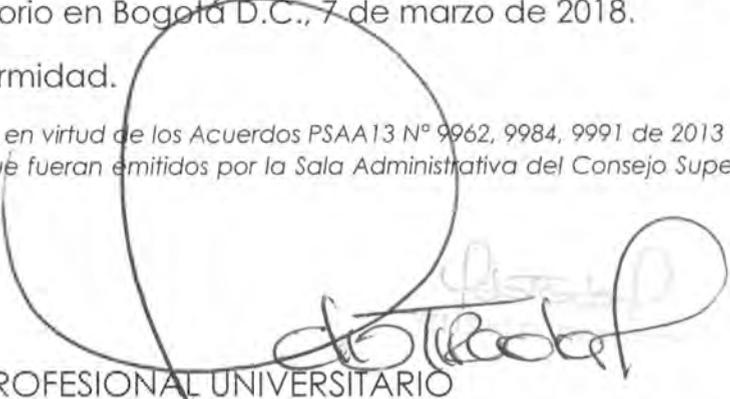
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102.717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 7 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Paula Ramírez

OFFICINA DESPACHO C. OTROS

NOMBRES: STARKEY P.

C.C. 1022979016

TEL. FONNO: 3143804346

FECHA: 25/04/18.

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

FIRMA Sh.

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO DE ORIGEN: 42CM

Ref. Proceso Ejecutivo Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. **2015-0042**

Asunto: **AUTORIZACION EXPRESA**

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que **AUTORIZO** a la Señora **CAMILA TRUJILLO SANABRIA** identificada con la cedula de ciudadanía número **1015397897** de Bogotá y la Señorita **LADY SHIRLEY PRIETO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.022.979.016** de Bogotá quienes son mis dependientes judiciales, para que retiren el D.C. No.1218.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



NOTARIA 29
CONSEJO DE JUDICIA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: PORTILLO FONSECA JORGE URIEL quien se identificó con C.C. número. 79399212 y T.P. 102717 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

25/04/2018
Func.o: JULIO





Señor:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Juarez
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
If - lctm
16261 29-JAN-'18 15:21

JUZGADO ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL
REF: 2015-0042
DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DDO: ROQUE RODRIGUEZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **MSM035**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 10.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1-026.555.832

J.A.A.S.



ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.904.210-5
LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 10239.089.676



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

62

30 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) juez ray _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



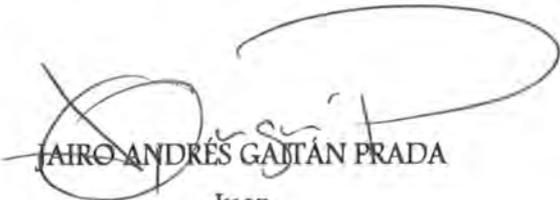
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 042 2015 00042

El anterior informe fue remitido por el Representante Legal saliente del Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal, da cuenta del traslado del vehículo distinguido con placas MSM035, así como de la dirección de su oficina de atención al público y el nombramiento de la actual Representante legal. Se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 23 hoy 12 de febrero de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Bonafides Galvis
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1554

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 110014003042201500042-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA, mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa M S M - 0 3 5, de propiedad de la parte demandada **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado 42 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Carrera 3 No. 19 - 31 Centro Comercial Hacienda Villanueva Local 117 de Mosquera - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de febrero de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. N° 79.399.212 de Bogotá y T.P. 102.717 del C.S de la J.

Por el comisionado DESIGNESE secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quienes se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 M/cte.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 2 No. 4 - 75
Tel. 8275333
MOSQUERA – C/MARCA

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
NIT. 860.029.396-8

DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA
C.C 3.214.656

SECUESTRO VEHICULO

D.C. 2018 - 00070

(254734003001 – 20180007000)

512



Datos para Radicación del Proceso

Jurisdicción: CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: DESPACHO CONSORCIO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

RECEPCIONADO
27 APR 2018
Folios: 7 Folios
Firma: [Firma]
Citados

DEMANDANTE(S)

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA 860029396-8
Nombre(S) 1er. Apellido 2do. Apellido No. C.C. o NIT.

Dirección Notificación: Calle 98 N° 22-64 Piso 9 Teléfono: _____

APODERADO

JORGE PORTILLO FONSECA 79.399.212 102.717
Nombre(S) 1er. Apellido 2do. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: Carrera 13 A N° 34-55 Piso 5 Teléfono: 7443644

DEMANDADO(S)

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA 3.214.656
Nombre(S) 1er. Apellido 2do. Apellido No. C.C. o NIT.

Anexos: _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso 2018-070



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

15339 27-APR-2018 5:37

47

Despacho Comisorio N° 1218

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-042-2015-00042-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA. Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2017 y 27 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa MSM- 035, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero LA PRINCIPAL SAS ubicado en la CALLE 4 NO. 11 - 05 MOSQUERA - CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 24 de enero de 2017 y 27 de febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PORTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102.717 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 7 de marzo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 003 042 2015 00042

Dada la solicitud que antecede, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio No 1554 incluyendo la dirección de ubicación del vehículo de placas MSM 035 indicada tanto a folio 38 como en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de 2.018
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Jairo Hernando Benavidez Galvis
Secretario

RODOLFO RODRIGUEZ PENA.



JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Enero veinticuatro de dos mil diecisiete
EXPEDIENTE No. 2015/42

Para resolver, en atención a la comunicación enviada por el parqueadero "Principal S.A.S." (fl.29,30) respecto del vehículo de placas **MSM 035** base de la presente acción mixta, el despacho ORDENA SU SEQUESTRO en cumplimiento de lo previsto por el art. 595 No. 6º y párrafo del C.G.P., en consecuencia para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al señor Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca). LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Por el comisionado DESIGNESE secuestre de las LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Enero 25 de 2017
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

3
49

Señor:

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Juzgado
OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ
1F - 100
10261 29-JUN-13 15:01

JUZGADO ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL
REF: 2015-0042
DTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DDO: ROQUE RODRIGUEZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el NIT: 900.904.210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **MSM035**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 10.7 Km Vía Bogotá - Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,

Jairo Alberto Aranza Sanchez

J.A.A.S.

JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1-026.555.832


ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.904.210-5
LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 10239.089.676



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Certificado de tradición

Nro. CT140080474

28

El vehículo de placas MSM035 tiene las siguientes características:

Placa: MSM035	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2013
Color: PLATA ESCUNA	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 8LAUY5272D0178911	Motor: LCU*121460713*
Chasis: 8LAUY5272D0178911	Línea: SAIL
VIN: 8LAUY5272D0178911	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1399	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882012000078730 con fecha de importación 18/08/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 1250 del 09-04-2015, Radicado en SDM el 16-04-2015 Nro de expediente 2015042,
Proferido de JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P13 de BOGOTÁ, dentro del proceso:
Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
contra de ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



CALDERA MAYOR BOGOTÁ D.C.

servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD





Certificado de tradición

Nro. CT140080474

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de junio de 2015 a las 11:21:05

A solicitud de: JUAN SEBASTIAN CESPEDES DURAN con C.C. C1022370752 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



08 MAY 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'Z' followed by a horizontal line extending to the right.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 MAY 2018

Despacho Comisorio No. 2018 - 0070.

Teniendo en cuenta el despacho comisorio No. 1218, emanado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá (fl. 1 a 7), el despacho

Dispone

Auxiliar la comisión proferida, en consecuencia, se fija el día 25 del mes de septiembre del año 2018 a las 5:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo identificado con placas MSM - 035, denunciado como de propiedad del demandado ROQUE RODRIGUEZ PEÑA, que se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 11 - 05 de esta municipalidad - Parqueadero La Principal S.A.S.

Se designa como secuestre a ABG JURIDICAS, téngase en cuenta que el comitente fijo como honorarios al auxiliar de la justicia la suma se \$ 80.000.

Secretaría, proceda comunica esta decisión al secuestre para lo de su cargo.

Una vez efectuada la diligencia respectiva o llegada la fecha sin la comparecencia de la parte interesada regresan las actuaciones al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ROSAURA VEGA CORREA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>30</u> Hoy,	
<u>31 MAY 2018</u>	
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE
JEAR 2018.	

En Mosquera, Cund. hoy	<u>20 JUN 2018</u>
notifique personalmente, a <u>Franco Ricardo Gomez</u>	
de la providencia	<u>30 MAY. 2018</u>
firmas Notificado,	
Secretario,	

D.C. No. 2018 - 00070 DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA No. MSM - 035, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 1218 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo No. 2015 - 00042 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra ROQUE RODRIGUEZ PEÑA.

APERTURA DE LA DILIGENCIA: Juzgado Civil Municipal.-En Mosquera, a los 25 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 09:00 de la Mañana, del día y hora señalados en auto de fecha 30 de mayo de 2018, la SRA. Juez en compañía de su Secretario AD-HOC, se constituye en audiencia para llevar a cabo la comisión encomendada, de ello queda constancia en la grabación de audio y video adjunta a este documento, una vez revisada la presente comisión se pudo constatar que existe poder de sustitución donde el DR. JORGE PORTILLO FONSECA, C.C. No. 79.399.212 y T. P. No. 102.717 del C. S. de la J., apoderado demandante, sustituye poder para llevar a cabo la diligencia a la DRA. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, C.C. No. 52.707.919 y T. P. No. 291.286, del C. S. de la J., a lo que el Despacho Dispone; **AUTO:** reconocer personería a LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ, conforme al mandato que obra en el plenario a la misma comparece el SR. FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, C.C. No. 79.800.492, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa ABC JURIDICAS S.A.S., secuestre, quien puede ser ubicado en la dirección CALLE 12 C No. 7 - 33 OFICINA 502, TEL. 320857462, correo abcjuridicas@gmail.com, en tal estado la SRA. Juez le recibe la promesa legal de juramento por cuya gravedad promete cumplir bien, fiel y legalmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender, quedando en esta forma debidamente posesionado, en este estado el Despacho procede a desplazarse al ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., UBICADO EN LA CALLE 4 No. 11 - 05, de este municipio, lugar donde se encuentra el vehículo objeto de diligencia, una vez en el sitio fuimos atendidos por el SR. PEDRO MIGUEL PINILLA C.C. No. 79.286.350, quien nos permitió el ingreso al parqueadero, lugar donde se encuentra el automotor, procediendo a su identificación: VEHICULO DE PLACA No. MSM - 035, MARCA CHEVROLET, COLOR PLATA ESCUNA, CARROCERIA SEDAN, SERIE 8LAUY5272D0178911, CHASIS 8LAUY5272D0178911, VIN 8LAUY5272D0178911, CILINDRAJE 1399, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2013, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR LCU*121460713, LINEA SAIL, CAPACIDAD 5 PASAJEROS, PUERTAS 4. En este estado de la diligencia y

sin observar objeción alguna

se declara legalmente secuestrado el vehículo antes mencionado y se procede hacer entrega al secuestre designado, haciéndole las advertencias de ley, quien manifestó: recibo en forma real y material el automotor antes identificado y procederé a lo de mi cargo

acto seguido el Despacho procede a fijar honorarios al secuestre en el valor de \$ 250.000, los cuales son cancelados por el apoderado de la

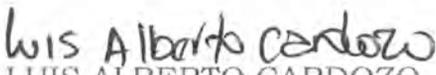
parte demandante mediante cuenta de cobro en la oficina principal del apoderado, por secretaria hágase la devolución de la comisión al Juzgado de origen para lo de su cargo. LA PRESENTE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por quienes en ella asistieron.


MARÍA ROSAURA VEGA CORREA
JUEZ.


LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ
APODERADA DEMANDANTE


FAVIAN RICARDO CRUZ C.
SECUESTRE


PEDRO MIGUEL PINILLA
QUIEN ATIENDE DILIGENCIA


LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO AD-HOC

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF. Despacho Comisorio No. 1218 del Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Asunto: **SUSTITUCION PODER.**

JORGE PORTILLO FONSECA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.399.212** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. **102.717** del C.S. de la J., mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Apoderado de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio del presente me permito manifestar respetuosamente señor Juez que **SUSTITUYO** el poder inicialmente otorgado a mi favor a la Doctora **LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. **52.707.919** de Bogotá, y portadora de la TP No. **291.286** del C.S. de la J.

La Doctora **LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ**, queda facultada para realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **MSM-035** en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), y me reservo la facultad de reasumir el poder.

Cordialmente,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.

T.P. No. 102.717 del C.S. de la J.

Acepto la Sustitución.



LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ

C.C. No. 52.707.919 de Bogotá D.C.

T.P. No. 291.286 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

PORTILLO FONSECA JORGE URIEL
quien exhibió la C.C. 79339212
y Tarjeta Profesional No. 102717

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 21/09/2018
pa9aakikki8ak8iz

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com
SJDW6LFTAYV1HO40



NOTARIA 38

El suscrito Notario (E) da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

_____ en este

ARTICULO 68 DEL DECRETO 960 DE 2015 S.N.R.

108
572



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	2018-00070
Fecha de Documento:	11001400304220150004200

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1		24
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 2 No. 4 – 75

MOSQUERA – C/MARCA

Mosquera, 26 de septiembre de 2018

OFICIO No. 2762

Señores.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CRA. 10 No. 14 – 33 PISO 1
Bogotá D.C.**

REF: Despacho Comisorio No. 2018 - 00070
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A. –
Compañía de Financiamiento
Interdicto: Roque Rodríguez Peña

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho de fecha 25 de septiembre de 2018, ordeno remitirles el asunto de la referencia debidamente diligenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior se allega 1 cuaderno con 14 folios y 1 CD, para que obre dentro del proceso **Ejecutivo No. 2015 - 00042** que cursa en su despacho.

Cordialmente,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

13



Adici
OF. EJEC. CIVIL M. PAL 16p
6708
15166 2-OCT-18 10:39 leh 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 – 75
MOSQUERA – C/MARCA

Mosquera, 26 de septiembre de 2018

OFICIO No. 2762

Señores.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CRA. 10 No. 14 – 33 PISO 1
Bogotá D.C.**

REF: Despacho Comisorio No. 2018 - 00070
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A. –
Compañía de Financiamiento
Interdicto: Roque Rodriguez Peña

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho de fecha 25 de septiembre de 2018, ordeno remitirles el asunto de la referencia debidamente diligenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior se allega 1 cuaderno con 14 folios y 1 CD, para que obre dentro del proceso **Ejecutivo No. 2015 - 00042** que cursa en su despacho.

Cordialmente,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LA72018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CAMBIO AL DESPACHO

3 - OCT 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

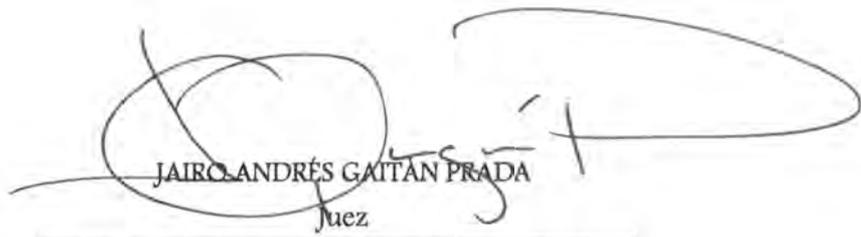
BOGOTÁ, D. C.

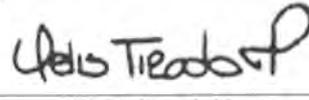
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 042 2015 00042

Para resolver, se agrega a autos el despacho comisorio que antecede a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 181 hoy 10 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118164271FF95C

22 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:07:17

0118164271

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS

N.I.T. : 900678073-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 35,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 C NO 7-33 OFICINA 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : abcjuridicas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 C NO 7-33 OFICINA 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : abcjuridicas@gmail.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Handwritten marks: 'C' and '85'

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2016/11/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/25	02160577

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL DE REALIZAR DILIGENCIAS JUDICIALES, ELABORAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PONER A LA VENTA BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FAVOR SUYO O A FAVOR DE TERCEROS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, ARRENDAR INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, PRESTAR ASESORÍA EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESOS JUDICIALES, GESTIONAR TRÁMITES ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN TEMAS INMOBILIARIOS Y DE PROPIEDAD RAÍZ, SOLICITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN A FAVOR SUYO O DE TERCEROS ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, CONTRATAR SERVICIOS INMOBILIARIOS Y JURÍDICOS CON TERCEROS, DILIGENCIAR TRAMITES ANTE ENTIDADES JUDICIALES, ALQUILAR Y LO VENDER EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON ESTA LABOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118164271FF95C

22 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:07:17

0118164271

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
<u>REPRESENTANTE LEGAL</u>	
<u>CRUZ CARRILLO FAVIAN RICARDO</u>	<u>C.C. 000000079800492</u>

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

13
19

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Motor

14 DE NOVIEMBRE DE 2018
No. 712 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co

CORREO / INDUSTRIA / GUÍA DE PRECIOS



SCANIA NTG
CAMIÓN PARA
CRUCEROS

HAMILTON IGUALA
LOS 5 TÍTULOS DE
FANGIO



McLaren F1
UNA PINTURA QUE VUELA

CIRCULA CON
EL TIEMPO





65

AUTOMÓVILES

Table with columns for car models (CHEVROLET, FORD, MAZDA) and years (18-04). Includes a text box with a disclaimer about price estimates.

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los 'usados' de Bogotá...

CENTRAL DEL USADO de carros usados

DE NOVIEMBRE M. A 4 P. M. C. CARRERA COMPRA CARRO QUIERES

tra seguridad, do y financiación.éricas # 50-15. Aranda.

Una alianza de carroya.com Carrera CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ

Table with columns for car models (FORD, MAZDA) and years (18-04).

Señor

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

19192 11-JAN-19 13:28

3 folios
letra
24-2018

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROQUE RODRIGUEZ PEÑA**

Exp. No. 2015-0042

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- El numeral 5° del artículo 444 del CGP prevé: **Avalúo y pago con productos** "...Cuando se trate de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso, también podrá acompañarse como avalúo, el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva..."

2.- Adjunto al presente escrito allego copia informal de la página de la revista especializada **MOTOR** de circulación nacional de fecha **14 de Noviembre de 2018**, en donde encontramos entre otros el precio fijado para un vehículo de las siguientes características:

MARCA: **CHEVROLET**

LINEA: **SAIL**

MODELO: **2013**

3.- En el documento anteriormente mencionado establece para esta clase de vehículos un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.900.000.00)** a la fecha de radicación del presente avalúo.

4.- Las características del vehículo legalmente embargado y secuestrado en este proceso son:

PLACA	:	MSM035	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2013
COLOR	:	PLATA ESCUNA	CARROCERIA	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	CHASIS	:	8LAUY5272D0178911
MOTOR	:	LCU*121460713	LINEA	:	SAIL

En virtud de lo anteriormente expuesto, conforme a lo ordenado en la Sentencia de fecha **28 de Mayo de 2015** y como quiera que las características enunciadas en el numeral 2 de este escrito se ajustan al vehículo anteriormente relacionado, para todos los efectos a que haya lugar me permito avaluarlo en la suma de:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$19.900.000.00)

Del Señor Juez


JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecucion Civil
 Municipal de Bogota D.C
 ATENCIÓN AL DESPACHO

15 ENE 2019

03

Al despacho del Señor (a) _____
 Observaciones _____
 Et (ta) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

67

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 **042 2015 00042 00**

Del avalúo, en cuantía de \$19.900.000,00, correspondiente al vehículo embargado en este proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.006
hoy 21 de enero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



LA PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

E.

S.

D.

Jupurif
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
17-12-19
74678 13-JUN-19 16:19
5870-2019-203-13

REFERENCIA: 2015-0042
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROLCE RODRIGUEZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **MSM035** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUCIÓN DEL DESPACHO

17 JUN 2019

03

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 **042 2015 00042 00**

Previo a resolver, el Despacho requiere al memorialista que antecede para que acredite calidad en la que dice actuar.

NOTIFÍQUESE,

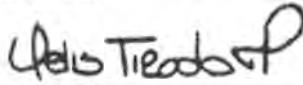


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 108, hoy
25 de junio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

lcms



Bogotá D.C., 22 de enero de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
monica fernanda reyes
1023023031

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 22 de enero de 2020 a las 10:19 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1400
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$14.168.000

Original Firmado
Gabriel Enrique Bojaca Diaz
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

NANCY CHAVERRA
F. 2
U. Lem
RADICADO
487-134-13

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00042

ORIGEN JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GMAC FINANCIAL DE COLOMBIA SA CESIONARIA SANDRA

PATRICIA LOSADA PRADA

DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

ASUNTO: ALLEGANDO AVALÚO DE VEHÍCULO

38868 22-ENE-20 12:47

Jaime Penagos Moreno, en mi condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA CESIONARIA comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar avalúo del vehículo objeto de cautela dentro del presente proceso, el cual sirve como garantía prendaria para el retorno del crédito, de acuerdo a lo normado por el artículo 444 del Código General del Proceso, numerales del 1 al 5. Esta petición toda vez que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado.

El bien vehículo objeto de avalúo se identifica así:

PLACA:	MSM-035
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	SAIL
MODELO	2013
CARROCERIA	SEDAN
SERVICIO	PARTICULAR
CILINDRAGE	1399
CAPACIDAD	5 PASAJEROS

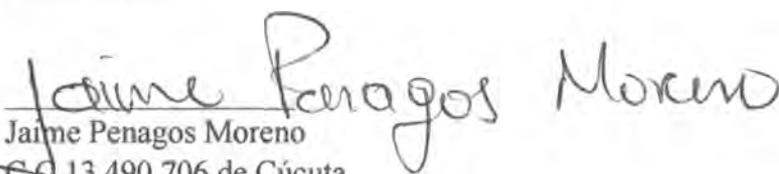
El bien vehículo tiene un avalúo de \$14'168.000 según tablas y resoluciones del Ministerio de Transporte para el año gravable 2020, la cual se adjunta al presente escrito.

Solicito a su señoría se sirva correr el respectivo traslado del avalúo presentado a la parte demandada dentro del proceso y vencido dicho termino, impartir su aprobación.

Adjunto avalúo descargado de las tablas del Ministerio de Transporte en 1 folios.

Del señor juez

Atentamente


Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C S de la J
Apoderado Actor



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
FOLIO AL DESPACHO

02

24 ENE 2020

A: [Illegible]
C: [Illegible]
EJ: [Illegible]

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. N. 11001 40 03 **042 2015 00042 00**

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 457 del C.G.P. que prevé: *"Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código"*.

Por lo anterior, como quiera que en el presente caso no se han declarado desiertas, al menos, dos diligencias de remate, el Despacho no accederá a la actualización del avalúo del vehículo distinguido con placas MSM 035.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Mp

73
original

NANCY CHAVEZ	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>1402-701-13</i>	

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00042
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
CESIONARIA SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

87134 12-FEB-*28 11:23

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar al despacho, se sirva fijar fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate del vehiculo objeto de cautela.

Esta petición toda vez que el mismo ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor juez,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C S de la J
Cel.: 316 691 1974
Apoderado Actor

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



08

Ram
C. ...
M...
ENTRAL ...

13 FEB 2020

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the bottom right of the page.

Despacho 13-02-20

origina
79

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION CIIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00042

DEMANDANTE: CONCECION DE DERECHOS DE CREDITO

DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de mi parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo distinguido con placas MSM 035 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este juzgado.

Del señor juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J
Apoderado parte actora

~~76701 12-FEB-20 10:03~~

NOTIFICACIONES Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308
Celular 316 691 19 74

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	<i>reabloc:</i>
F	<i>7</i>
U	<i>(Despacho)</i>
RADICADO	
1600 - 41-13	

17 FEB 2020

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

11.0 FEB 2020

11 FEB 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 042 2015 00042 00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:00 p.m. del 25 de marzo de 2020, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE, del vehículo distinguido con placas MSM-035 legalmente embargado (Fl.15), secuestrado (Fl.55, Ibidem) y avaluado (Fl.67, Eiusdem) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, con los respectivos depósitos, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, que es el 40%, en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que la publicación debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; deberá ser elaborada en los términos del artículo 450 del C.G del P. y especificar que los sobres contentivos de las ofertas podrán allegarse bien sea dentro de los 5 días anteriores a la fecha de la diligencia o durante el desarrollo de la misma.

También deberá arrimar, siquiera, copia informal de la página del periódico en la que conste la divulgación efectuada y, además, el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta judicial, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 0027 de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.



[Handwritten Signature]
CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: solicitud nueva fecha remate sail 2013

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 11:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)

memorial fecha remate sail 2013.pdf;

JA

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 12:02 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud nueva fecha remate sail 2013

buenos días señores juzgado 13. adjunto memorial solicitud nueva fecha de remate dentro del proceso de referencia 2015-042

cordialmente

jaime penagos moreno
abogado actor

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
70411 4-SEP-20 14:41
3742-56-013
Letra

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

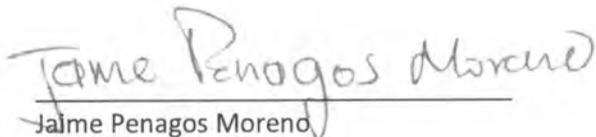
ORIGEN:42 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00042
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
CESIONARIO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho, con el fin de solicitar al despacho, se sirva fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de cautela.

Esta petición toda vez que el mismo ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez



Jaime Penagos Moreno
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 DESPACHO

14 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) (c) (n) _____
 Observación: _____
 El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

70411 4-SEP-20 14:41

DESPACHO
14/09

20

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

ORIGEN: 42 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2015-00042
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
CESIONARIO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho, con el fin de solicitar al despacho, se sirva fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de cautela.

Esta petición toda vez que el mismo ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Morend
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor
Email: abogadojaimepenagos@gmail.com

Done 2F
DF. EJEC. CIVIL M. PAL Despacho.
73891 23-OCT-20 13:31
5853 - 171-013

RV: Memorial fijación fecha remate proceso ejecutivo singular # 11001400304220150004200

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 10:20 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)

memorial fecha remate sail 2013.pdf

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 10:28 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial fijación fecha remate proceso ejecutivo singular # 11001400304220150004200

Buenos días señores juzgado 13 civil municipal de ejecución de sentencias, muy respetuosamente me dirijo a uds para solicitar por parte de su despacho nuevamente fijación de fecha de remate dentro del proceso de la referencia # 11001400304220150004200. Demandante Gmac, hoy cesionario Sandra Patricia Lozada. Contra: Roque Rodriguez Peña.

Mil gracias por su colaboración, quedo atento a la confirmación de recibido.

Atte

Jaime Penagos Moreno
Abogado parte actora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 NOV 2020

Ref. No. 11001 40 03 042 2015 00042 00

Para resolver, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 que prevé: "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea", se advierte que, no es posible fijar fecha de diligencia de remate del bien en cuestión, pues aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos) que permitan lograr dicho cometido. En consecuencia, una vez ello ocurra, se procederá a informarle vía correo electrónico a efectos de garantizarle el debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 145

Fijado hoy 17 NOV 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

RV: solicitud librar comisorio para remate por notaria 69 de Bogota, proceso referencia N° 11001400304220150004200

82

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 13:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

Solicitud comisorio remate por notaria 69.pdf;

De: Jaime Penagos moreno <abogadojaimepenagos@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 1:08 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud librar comisorio para remate por notaria 69 de Bogota, proceso referencia N° 11001400304220150004200

Buenos tardes señores Juzgado 13 Civil municipal de Ejecución. Yo Jaime Penagos Moreno, abogado de la parte actora , comedidamente solicito a su despacho, se sirva a dar trámite a la solicitud expresada en memorial adjunto.

Mil gracias por su atención, quedo atento a confirmación de recibido

Atte

Jaime Penagos Moreno

Abogado parte actora

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2015-00042
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA,
CECIONARIO: SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
DEMANDADO: ROQUE RODRIGUEZ PEÑA
ASUNTO: SOLICITUD DE COMISIONAR A LA NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, DILIGENCIA DE REMATE.

19832 28-JAN-'21 10:49

19832 28-JAN-'21 10:49

DE F. J. CIVIL MUN. BOGOTÁ

695-74-13

Yo Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la cesionaria reconocida dentro de las presentes diligencias, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de solicitar al Sr. Juez se sirva librar DESPACHO COMISORIO con destino a la NOTARIA 69 del circulo de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa N° SMN035, el cual se encuentra, debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Esta petición la hago como quiera que su honorable despacho, mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, manifestó no poder efectuar la diligencia de remate solicitada: hasta tanto no se habiliten los mecanismos electrónicos, no obstante, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 454, parágrafo primero del CGP, "A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarias, centro de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legal mente autorizados" ...Id.

En las presentes diligencias se han presentado diversos eventos que han causado dilación en los tramites para llevar a cabo la terminación del presente proceso, y en este sentido poder rematar los bienes que se encuentran embargados por cuenta del presente, y que sirven para el retorno del crédito de mi poderdante. Como es bien conocido, a nivel nacional y mundial, la coyuntura que actualmente atravesamos, a causa de la pandemia COVID-19 dentro de las varias restricciones incluye el distanciamiento social, circunstancia la cual impide que el honorable despacho no pueda llevar a cabo la diligencia de remate solicitada de forma presencial, y mas grave a un que el despacho como lo manifiesta a este servidor en auto de fecha: 8 de octubre de 2020," aun no se han suministrado los medios tecnológicos y físicos que permitan lograr dicho cometido", razones mas que suficientes para que su despacho no pueda llevar a cabo la diligencia de remate solicitada. No obstante, y de acuerdo a lo preceptuado en el articulo 454 del CGP, a solicitud de las partes interesada, el Juzgado de conocimiento librara despacho comisorio para que, a través de una entidad, en este caso la notaria 68 del circulo de Bogotá, quienes cuentan con la infraestructura FISICA Y TECNOLOGICA para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada. Cabe resaltar que dicha diligencia es obligatoria para poder recuperar el crédito perseguido dentro del presente proceso, si se tiene en cuenta que el bien mueble a rematar es un vehículo que se encuentra pagando un elevado costo por concepto de parqueadero, impuestos y multas por falta de efectuar la diligencia de remate y poderlo legalizar.

Por todo lo expuesto anteriormente, reitero al despacho comedidamente se sirva librar despacho comisorio con destino a la NOTARIA 69 del circulo de Bogotá, con todos los insertos para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa MSN035

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
CC: 13.490.706 de Cúcuta
TP: 108.196 del CS de la J
Apoderado actor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

01 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez noy _____

Observaciones: _____

El (ta) Secretario (a) _____



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSK5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

08 FEB 2021

Ref. No. 11001 40 03 042 2015 00042 00

1. Como quiera que se adelantaron las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, **se señala la hora de las 02:00 P.M. del 19 de MARZO de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, del vehículo distinguido con placas MSM-035 legalmente embargado (Fl.15, Cdo.2), secuestrado (Fl.55, Ibídem) y avaluado (Fl.67, Ejúsdem) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: **Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

2. Por lo anterior, atendiendo a la data fijada, se torna improcedente ordenar la comisión para efectuar la diligencia de remate en la Notaría 69 del Circulo de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,



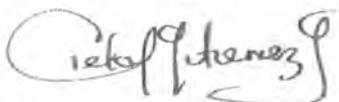
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 18

Fijado ho 09 FEB 2027 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12